

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00093 00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: DENY ALEJANDRO LADINO BALLESTEROS.

DEMANDADO(A): MARÍA CARMENZA TRIANA.

En el proceso en referencia, las apoderadas judiciales de ambas partes, solicitan la terminación del proceso debido a que una de ellas vendió a la otra el porcentaje que le correspondía, como da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40173580 y escritura pública No 1064 del 13 de junio de 2022 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., aportadas.

En virtud de lo anterior, previo se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La forma normal de la terminación de un proceso de esta naturaleza, es la sentencia que decida sobre las pretensiones de la demanda, es decir, si las acoge o no, luego de evacuadas las etapas procesales pertinentes.

No obstante, un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas judiciales sin que se profiera una sentencia que ponga fin a la actuación, casos de terminación anormal del proceso, dentro de las cuales están las establecidas en los artículos 312 y ss del C.G.P., esto es, la transacción, desistimiento y pago total de la obligación. No obstante, tales formas no son las únicas, ni se trata de casos taxativamente consagrados, por lo que pueden presentarse otras formas de terminación, en las cuales por lograrse la satisfacción integral de las pretensiones no es necesario agotar todas las etapas del proceso hasta la sentencia.

En el caso, la pretensión principal era que se decretara la división por venta de la cosa común, para que con su producto se distribuya el dinero en proporción a los derechos de cada uno de los condueños. Así las cosas, si la finalidad es lograr la venta de los bienes sometidos a comunidad y con dicha venta distribuir entre los copropietarios y dicha situación expiro con la venta extraprocesal de los mismos comuneros, la pretensión sin duda se encuentra satisfecha, máxime cuando son las mismas partes las que solicitan la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso divisorio en referencia, por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

2.-DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de febrero de 2021, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40173580. Oficiése por secretaría a la oficina de registro que corresponda.

3.- Sin condena en costas para ninguna de las partes.

4.-CUMPLIDO lo anterior archívese el presente expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia. Teniendo en cuenta que fue presentado de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd2127b4468570c23c71b53e59e255a7f4b1cfc6028e57d678cebc29ca5009**

Documento generado en 25/10/2022 07:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>